

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias; y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Julio de 1878).

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El art. 43 de la ley de presupuestos de 21 del actual, publicada en la Gaceta de ayer, establece las reglas que en lo sucesivo deben observarse en la concesión y en el uso de las licencias por los empleados públicos del orden civil, con la única excepción de los pertenecientes á las carreras diplomática y consular residentes en el extranjero. El exacto cumplimiento del referido artículo de la ley exige de este Ministerio algunas disposiciones, así para determinar la legislación aplicable á las licencias concedidas y no disfrutadas hasta la fecha, como para precisar la responsabilidad que se impone á los Ordenadores é Interventores que autoricen el pago de haberes en los casos de infracción del indicado precepto; y en su consecuencia, considerando que la disposición legal de que se trata se refiere, no solo á la concesión, sino también al disfrute de las licencias, y que por tanto las que hayan de usarse después de su publicación, aun cuando hubieren sido otorgadas antes, deben ajustarse en la parte posible, es decir, en cuanto al disfrute, á las reglas que aquella establece; y teniendo presente que,

para exigir de los Ordenadores é Interventores responsabilidad en el caso de infracciones en la concesión de licencias, es indispensable facilitarles los medios de conocerlas antes de la ejecución del pago de los haberes respectivos, S. M. el Rey (q. D. g.), á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Las licencias que se hubieren concedido antes del 21 del presente mes, y cuyo disfrute no haya empezado en dicha fecha, se entenderán limitadas, cualesquiera que sean los términos de la concesión, así en cuanto al tiempo como al abono de haberes, á lo que dispone el mencionado art. 43 de la ley de 21 de este mes.

2.º Las licencias que ya se estuvieran disfrutando el día 21 del mes actual pueden seguirse usando según se hubieran concedido, siempre que terminen antes del día 22 del mes de Agosto próximo: si tuvieran mayor duración, se ajustarán desde el referido día 22 de Agosto á las disposiciones del artículo 43 de la ya citada ley de 21 del mes actual.

3.º Con las solicitudes de licencia que se hagan en lo sucesivo, escritas en papel del sello 11.º, se formará un expediente en esta forma: el Jefe inmediato del empleado peticionario, después de examinar y encontrar bastantes los justificantes que aquel presente, informará al margen ó á continuación de la instancia lo que se le ofrezca respecto á la necesidad de aquella y á la conveniencia del servicio, y la cursará con oficio á su inmediato superior jerárquico; este, si no tiene facultad para conceder la licencia, suscribirá á continuación del informe del inferior su conformidad ó las observaciones que estime justas, y remitirá el expediente así formado á la resolución superior.

El Jefe facultativo para conceder licencia consignará á continuación de los informes expresados la resolución que proceda, determinando, en caso de ser esta favorable al interesado, si la licencia ha de usarse

se con sueldo ó sin él, y expedirá la orden consiguiente, acompañando á ella el expediente que la haya producido: el Jefe inmediato del interesado consignará á continuación del expediente, bajo su firma y por letra, el día en que aquel empiece á disfrutar la licencia, y cuidará de que el mismo expediente original y copia de la orden de concesión se una á la nómina del mes en que haya tenido principio el disfrute de la licencia.

4.º Los Ordenadores é Interventores, al examinar la justificación de las nóminas, darán en ellas de baja los haberes de los empleados con licencia cuya concesión, según los expedientes respectivos, no encuentren arreglada á las prescripciones del art. 43 de la ley de 21 del mes actual; siendo en caso contrario responsable al reintegro de las sumas que, al examinar las cuentas, resulten indebidamente abonadas por aquel concepto.

Y 5.º Las solicitudes de próroga de licencia se justificarán, tramitarán y resolverán en la misma forma expresada respecto á las licencias.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1878.—Orovio.—Sres. Director general del Tesoro público é Interventor general de la Administración del Estado.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 70.

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES.

Con arreglo á la Real orden de 27 de Abril último, deben verificarse elecciones de Diputados provinciales en la primera quincena de Setiembre próximo, según lo que disponen los artículos 98 de la ley electoral y 20 y 30 de la provincial, en los dis-

tritos declarados vacantes en esta provincia, por virtud del sorteo efectuado, que se expresan á continuación y en los días que oportunamente se señalarán al hacer la convocatoria.

Algunos Ayuntamientos según los datos que obran en este Gobierno, han descuidado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la ley electoral de 1870, que es la vigente para las de provinciales y municipales con las modificaciones que en ella introdujo la ley de 16 de Diciembre de 1876. Y aun cuando en rigor, semejante falta no vicia en nada la validez de las listas porque todo elector tiene la facultad de verlas y reclamar por sí mismo su inclusión en ellas durante todos los días del año, facultad que también concede el art. 27 á todo vecino para pedir la inclusión de electores que falten ó exclusión de los indebidamente alistados, no por esto ha de dejar este Gobierno de manifestar su profundo desagrado á los Ayuntamientos que han incurrido en semejante omisión y apercibirles para que en lo sucesivo sean más celosos en el cumplimiento de las disposiciones legales.

Asimismo he dispuesto recordar á todos los Ayuntamientos de esta provincia el precepto del art. 18, relativo á la renovación de los libros talonarios, y el del 2.º párrafo del 31 que se refiere á la distribución de cédulas electorales.

También creo de mi deber llamar la atención de los Alcaldes de los pueblos á que afecta la elección de que se hace mérito, sobre el cumplimiento de las siguientes disposiciones.

1.^a Los Colegios y secciones serán los mismos que sirvieron para las últimas elecciones municipales y provinciales.

2.^a Serán electores los que lo fueron en la citada época, salvo las eliminaciones y adicciones que procedan en el presente año con arreglo á los artículos 22 al 30 de la ley electoral de 1870, sin mas limitaciones que las de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

3.^a Los Ayuntamientos que faltando á lo preceptuado en el art. 31 de dicha ley no hubieren verificado el reparto de cédulas en el mes de Abril, llevarán á cabo sin demora la renovacion de los libros talonarios, en la forma que dispone el artículo 18 de la precitada ley, y procederán á la distribucion de dichas cédulas con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del mencionado art. 31, diez dias por lo menos antes de verificarse la eleccion; advirtiendo que estas cédulas solo servirán para las elecciones provinciales y municipales.

4.^a Cuidarán así bien los Ayuntamientos de remitir copias del libro del censo á la cabeza del distrito y á la Diputacion provincial, antes del dia 30 del próximo mes de Agosto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la premencionada ley.

Creo innecesario encarecer la importancia de todas estas disposiciones, y no dudo que serán cumplidas con el mayor celo y actividad, evitándome de este modo tener que exigir responsabilidad á ninguno de los funcionarios llamados á intervenir en las mismas.

Valladolid 30 de Julio de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

DISTRITOS ELECTORALES

A QUIENES AFECTA LA ANTERIOR CIRCULAR.

PARROQUIAS Y PUEBLOS DE QUE SE COMPONE.

Valladolid, primer distrito del partido judicial de la Plaza.

Parroquias de Santiago y San Ildefonso y pueblos de Puente Duero y Robladillo.

Segundo distrito.

Parroquias de San Miguel,

Salvador y San Lorenzo y pueblos de Laguna y Zaratan.

Tercer distrito.

Parroquia de San Andrés y pueblos de Ciguñuela, Simancas, Villanubla, Arroyo y Géria.

Tercer distrito del partido judicial de la Audiencia.

Parroquias de San Nicolás y San Pedro y pueblos de Fuen-saldaña, Renedo y Santovenia.

Primer distrito del partido judicial de la Nava.

La Nava y Castrejon.

Segundo distrito.

Castroñuño, Villafranca, Siete Iglesias y Torrecilla de la Orden.

Primer distrito del partido judicial de Peñafiel.

Peñafiel, Castrillo de Duero, Manzanillo, Olmos de Peñafiel, Piñel de Arriba, Rábano, Torre de Peñafiel, Roturas y San Llorente.

Segundo distrito.

Campaspero, Bahabon, Canalejas, Cojeces del Monte, Fompedraza, Langayo, Montemayor, Padilla de Duero, Torrescárcela y Viloria.

Tercer distrito.

Quintanilla de Abajo, Bocos, Corrales de Duero, Curiel, Pesquera, Piñel de Abajo, Quintanilla de Arriba, Santibañez de Valcorba, Sardon de Duero, Valbuena y Valdearcos.

Segundo distrito del partido judicial de la Mota del Marqués.

Villardefrades, Villavellid, San Pedro de Latarce, Villanueva de los Caballeros, Castro-membibre, Pobladora de Sotiedra, Almaráz, Uruña, San Cebrian de Mazote, Adalia, Torrecilla de la Torre, San Pelayo, Torrelobaton y Barruelo.

Primer distrito del partido judicial de Valoria la Buena.

Valoria la Buena, Cabezon, Castroñuevo, Cigales, Corcos, Cubillas de Santa Marta, Mucientes, San Martin de Valvení, Olmos y Villarmentero.

Segundo distrito.

Encinas, Amusquillo, Castrillo de Tejeriego, Canillas, Castroverde de Cerrato, Esguevilas, Fombellida, Olivares de Duero, Piña, Villavaquerin, Vi-

llaco, Villafuerte, Villanueva de los Infantes, Trigueros, Quintanilla de Trigueros y Torrefombellida.

Primer distrito del partido judicial de Rioseco.

Rioseco, Montealegre, Palacios, Tamariz y Valdenebro.

Primer distrito del partido judicial de Villalon.

Villalon, Ceinos, Cuenca de Campos, Herrin, Villacarralon, Villacreces, Gatón, Villafrades y Zorita de la Loma.

Segundo distrito.

Villaviciencio, Aguilar, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Quintanilla del Molar, Roales, Bolaños, Cabezon de Valderaduey, La Union, Valdunquillo, Villabaruz, Villacid y Villalán.

CIRCULAR NUM. 73.

Negociado 2.^o—Orden público.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villabañez, Paula de Avila, cuyas señas se expresan, esposa de Ignacio del Castillo, de aquella vecindad, llevándose varios efectos; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida.

Valladolid 30 de Julio de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

Señas que se citan.

Edad 34 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color moreno, tiene las orejas rajadas.

CIRCULAR NUM. 74.

Con el fin de que tenga lugar el mas exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la Real orden de 6 de Mayo último, relativa á daños causados en propiedades particulares, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que siempre que impongan multas como consecuencia de denuncias presentadas por los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, por daños en propiedades particulares, lo pongan en conocimiento de este Gobierno, expresando con toda claridad los nombres de los Guardias que presen-ten el servicio, así como el de los denunciados.

Encarezco la mayor observancia de cuanto se previene, por ser an-

tecedentes indispensables que han de obrar en la Comandancia de esta provincia, á cuyo Jefe le serán remitidos por este Centro.

Valladolid 31 de Julio de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NUM. 75.

Sueldos y asignaciones.

No habiendo sufrido alteracion alguna en la nueva ley de Presupuestos generales del Estado, el impuesto sobre sueldos y asignaciones, los Ayuntamientos de esta provincia, así como la Excm. Diputacion, se servirán remitir á esta Administracion económica dentro de los quince primeros dias de Agosto próximo, la copia literal certificada de sus presupuestos de gastos para el actual ejercicio, de que trata el art. 22 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, comprendiendo en ella todos los individuos que perciban sueldo ó asignacion por cualquier concepto y cualquiera que sea su cuantía.

Me prometo del celo de todos los funcionarios encargados de este servicio su mas puntual y exacto cumplimiento en el plazo que se determina, con lo que me evitarán la adopcion de medidas de rigor.

Valladolid 30 de Julio de 1878.—Bicio M. Caramés.

NUM. 67.

Don Felipe González Silva, Jefe del Detall de este Hospital Militar y Secretario de su Junta económica.

Hacesaber: Que habiendo de contratarse el suministro de carne de vaca de primera calidad que se necesite en un año en el Hospital Militar de esta plaza, se convoca por el presente á pública subasta que tendrá lugar en la Direccion de este establecimiento, el dia 27 de Agosto del presente año, á las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion, que desde este dia se hallará de manifiesto en la Pagaduría de este Hospital, advirtiendo que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata, se publicará oportunamente en el Boletín oficial de esta provincia y se unirá á los documentos citados para que puedan enterarse de ellos las personas á quienes interese.

Valladolid 27 de Julio de 1878.—Felipe G. Silva.

Don Felipe Gonzalez Silva, Jefe del Detall de este Hospital militar y Secretario de su Junta económica.

Hace saber: Que habiendo de contratarse el suministro de los artículos de inmediato consumo que se necesitan en un año en el Hospital militar de esta plaza, y que a continuacion se espresan, se convoca por el presente a pública subasta, que tendrá lugar en la Direccion de este Establecimiento el día 28 de Agosto del presente año, a las once de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que desde este día se hallará de manifiesto en la Pagaduría de este hospital, advirtiendo que el precio límite que ha de servir de tipo para el acto de que se trata, se publicará oportunamente en el Boletín oficial de esta provincia y se unirá a los documentos citados para que puedan enterarse de ellos las personas a quienes interese.

Valladolid 27 de Julio de 1878.— Felipe G. Silva

Artículos y calidad de los mismos.	Cantidades.	
	Kilógramos	Litros.
Azúcar comun blanquilla y sin mezcla.	721	
Aceite de oliva de primera clase de buen sabor.	439	
Arroz de primera clase, limpio y sin mezcla.	1997	
Carbon de encina seco y limpio.	44972	
Id. mineral seco y limpio, sin piedras.	12630	
Chocolate de cacao puro, mitad Carocas y mitad Guayaquil, azúcar y canela de buena calidad en proporciones ordinarias.	319	
Garbanzos de 1.ª clase, de buena cochura.	1803	
Manteca de puerco fresca y limpia.	753	
Tocino de puerco, salado, sin rancio ni hueso.	1320	
Vino comun tinto de Toro de primera clase, sin mezcla.	9549	
Patatas de primera clase, sanas y limpias, de las llamadas gallegas.	5614	

CUARTA SECCION.

NUM. 66.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Doctor D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita de

comparecencia en la sala de Audiencia de este Juzgado a un sujeto llamado Agustin Sanchez, y conocido por el Gallego, que habitaba en los primeros días del mes de Junio último en Valladolid y su calle de la Victoria, número cuatro, a los quince de la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, a fin de que preste una declaracion en causa criminal, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Nava del Rey veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º Escalada.—Quintín Hernandez Berga.

NUM. 77.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez ejerciente de la ju-

NUM. 46.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11		1	1		1	1	2							2
12		1	2				2							2
13	2	2	4				4							4
14	1	1	2				2							2
15		3	3				3							3
16	1		1				1							1
17	2		2				3							3
18	1		1				1							1
19	2		2				2							2
20	1	2	3		1	1	4							4
Total.	11	10	21		3	3	24							24

Valladolid 21 de Julio de 1878.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11				3	1	1		2	5
12				3				1	4
13				2					2
14				2	2	1		3	5
15				2				2	2
16				3	1			1	4
17					2			2	2
18					1	1		2	2
19				5				1	6
20					1	2		2	2
Total.	11	5	2	18	13	2	1	16	34

Valladolid 21 de Julio de 1878.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

QUINTA SECCION.

NUM. 64.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Duero.

En virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de dicha villa el día 20 de los corrientes, se ha señalado para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un camino vecinal de Villanueva a Puente Duero, el día 1.º de Setiembre próximo, a las diez de su mañana.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de la misma, en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes para tales casos.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Duero.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que previamente ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto de obras.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos públicos, al tipo de la cotizacion que tuviere el día anterior a la subasta.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda subasta ó licitacion a la voz que durará quince minutos.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los licitadores.

Villanueva de Duero a 27 de Julio de 1878.—El Alcalde, Isidoro Lara.

Modelo de proposicion

D. N.º, vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Villanueva de Duero con fecha de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del camino vecinal de Villanueva a Puente Duero, se comprometo a ejecutar las referidas obras con estricta sujecion a los expresados requisitos, por la cantidad de..., (aquí la cantidad en letra y en pesetas, fecha y firma del proponente ó testigo a su ruego, expresando la vecindad de este.)

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1877 A 1878.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cént.	VENDEDORES ó contratistas.	Concepto del gasto.	Unidades.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Movimiento de cascajo en el Campo Grande.	56	97	Jorge Calvo. Mariano Calvo. Vicente Fernandez. Manuel de Castro. Francisco Gil.	Huebras. Id. Id. Id. Id.	5 5 5 5 5	5 5 5 5 5	50 50 50 50 50	27 27 27 27 27	50 50 50 50 50
Demolicion de la casa núm. 25 de la calle de las Parras..	50	25							
Arreglo de empedrados de la Acera de Recoletos, calles de la Parra, Regalado, Santiago y preparacion de piedra para otras.	327	72	Leoncio Polo. Manuel Galicia. Alejandro Velez. Manuel Arrontes.	Huebras. Id. Coladeras y cántaros. Cal.	5 4 20 fanegas. 38	5 5 62 1/2	50 50 12 30	27 22 3 30	50 50 50 50
Construccion asientos en la Plazuela de San Juan.	28	72	Evaristo Perez. Gregorio Lopez. Manuel Arrontes.	Herradas. Garapas. Cal.	2 38 40 fanegas.	2 62 1/2	4 30 25	4 30 25	50 50 50
Arreglo de la plazuela del Val.	194	72	Laureano Alonso. Leonardo Aparicio. Simon Lorenzo.	Cal hidráulica. Huebras. Id.	20 arrobas. 5 5	1 5 5	25 50 50	25 27 27	50 50 50
Riego del arbolado de paseos.			Leoncio Polo.	Id.	5	6		30	
Arreglo del pavimento de los soportales de Escribanos.			Gregorio Hoces.	Asfalto colocado.	129 varas.	2	50	322	50
Conservacion y aumento de viveros y arbolado de paseos..	97	97							
Arreglo de jardines y paseos.	242	72							
TOTAL JORNALES.	999	07							
								398	50

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cént.
Importan los gastos.	999	07
Id. los ingresos.	398	50
TOTAL.	1.397	57

Valladolid 1.º de Junio de 1878.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Iscar.

Num. 68.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

Autorizado este Ayuntamiento para la construccion de una Casa Consistorial, habitacion para el Secretario y Conserje, se ha señalado el dia 18 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para que tenga lugar la subasta de las referidas obras en la Secretaría de la Corporacion, bajo el tipo de 31.119 pesetas 56 céntimos; cuyo plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la referida Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados desde una hora antes de la señalada para la subasta, con arreglo al modelo adjunto, llegada la cual, se procederá á su apertura, y si resultasen dos ó mas iguales se abrirá licitacion

verbal entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas.

Tudela de Duero 28 de Julio de 1878.—El Alcalde, Gregorio Ibañez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... en la provincia de....., con cédula personal talon núm..... que acompaña, enterado del anuncio del Ayuntamiento de Tudela de Duero, inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número....., se obliga á construir de su cuenta la Casa Consistorial y demás dependencias á que el mismo se refiere por la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujecion á los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que acompañan al expediente de que está enterado.

(Fecha y firma).

Don Felipe Fernandez Vicario, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores á D. Remigio E. Alfaro, vecino y del comercio de esta ciudad, para que en el dia treinta de Agosto próximo, y hora de las once, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á celebrar junta general para tratar de la quiebra y espera que aquel ha solicitado, previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; pues así lo tengo acordado á solicitud del deudor.

Dado en Valladolid á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Felipe Fernandez Vicario.—Por mandado de S. S.ª, Pedro M. Sanchez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VALORES DEL ESTADO.

A los mas altos tipos se compran, con especialidad empréstito y clero, en el Centro de negocios de D. Antonio Santisteban, calle de San Martín 31 y 33, Valladolid.

CLERO

EMPRÉSTITO.

Se compran sus valores á los mas altos tipos, por D. Francisco Camaño, calle de Panaderos, núm. 4, Valladolid.

VALLADOLID:
Imprenta de Garrido, Obra 8.